



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor contra el señor **Rubio Neptalí Gómez Hernández**, de nacionalidad guatemalteca, pasaporte N° 171526007, en relación con el vehículo decomisado por la Aduana de Peñas Blancas mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DEC-08-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020.

**RESULTANDO**

I. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0176-2023 de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se inició procedimiento ordinario contra el señor **Rubio Neptalí Gómez Hernández**, de nacionalidad guatemalteca, pasaporte N° 171526007, en relación con el vehículo decomisado por la Aduana de Peñas Blancas mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DEC-08-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, por poseer el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N° 47181-2020 en estado vencido, por lo que el vehículo marca: HYUNDAI, VIN: KMHCT41BEJU372744, estilo: ACCENT GLS, año: 2018, combustible: Gasolina, tracción: 4x2, carrocería: sedan 4 puertas, transmisión: automática, cilindrada: 1400 cc, extras: semifull, estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera según el siguiente desglose:

En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para el vehículo ubicado en la posición arancelaria 8703.22.69.91.91, sin característica de eficiencia energética:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	60%	¢2,731,497.99
Ley 6946	1%	¢45,524.97



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024  
C952,837.55

Impuesto al valor 13%  
agregado

**Total de impuestos a pagar**

**C3,729,860.51**

De la estimación anterior, se determina que el vehículo VIN: KMHCT41BEJU372744, está sujeto al pago de un monto total de impuestos por **C3,729,860.51** (Tres millones setecientos veintinueve mil ochocientos sesenta colones con 51/100).

Como información adicional, se indica que, cumpliendo el **requisito de la eficiencia energética (NTO46)** el vehículo de cita clasifica en la partida arancelaria 8703.22.639.91.31 con características de eficiencia energética, la carga tributaria para esta posición arancelaria y el monto de impuestos estimados se indica en cuadro siguiente:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo Ley 6946	30%	C1,365,749.00
Impuesto al valor Agregado	1%	C45,524.97
	13%	C775,290.18
<b>Total de impuestos a pagar</b>		<b>C2,186,564.14</b>

Según la estimación anterior, se determina que el vehículo VIN: KMFGA17FPHC306098, debe cancelar un monto total de impuestos de **C2,186,564.14** (Dos millones ciento ochenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro con 14/100).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

II. Que el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0176-2023 de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, fue notificado en el Alcance N° 230 a La Gaceta N° 217 del miércoles 22 de noviembre de 2023.

III. Que contra el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0176-2023 de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, no se interpuso alegatos.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Rubio Neptalí Gómez Hernández**, de nacionalidad guatemalteca, pasaporte N° 171526007, en relación con el vehículo decomisado por la Aduana de Peñas Blancas mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DEC-08-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020.

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. HECHOS CIERTOS:**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

1-Que mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DEC-08-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, la Aduana de Peñas Blancas decomisó al señor **Rubio Neptalí Gómez Hernández**, de nacionalidad guatemalteca, pasaporte N° 171526007, el vehículo marca Hyundai, estilo Accent GLS, color gris, año 2018, VIN KMHCT41BEJU372744, placa de Guatemala PO336GTH, por cuanto se presentó en la ventanilla de Vehitur para solicitar salida del país del vehículo descrito, y el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N° 47181-2020 se encontraba en estado vencido (ver folio 10).

2-Que el vehículo decomisado se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 17126-2020** (ver folio 22).

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0137-2023 de fecha 23 de agosto de 2023, el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 43 al 45):

Según inspección documental realizada y la verificación de la codificación del VIN mediante las páginas web disponibles, el vehículo presenta las siguientes características: vehículo usado, marca: HYUNDAI, VIN: KMHCT41BEJU372744, estilo: ACCENT GLS, año: 2018, combustible: Gasolina, tracción: 4x2, carrocería: sedan 4 puertas, transmisión: automática, cilindrada: 1400 cc, extras: semifull.

**Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N° APB-DT-STO-ACT-DEC-08-2020, se establece para el día 13/11/2020.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 13/11/2020 (hecho generador), resultando un monto de **¢614,28**.

**Valor Aduanero.** La determinación del valor aduanero del vehículo, se debe realizar en concordancia con lo señalado en el artículo 4 del decreto N°32458 de 6 de junio del 2005 y sus reformas, que establece que la lista de valores disponibles en la página de AutoValor del Ministerio de Hacienda, se deberá utilizar como una de las herramientas de consulta. En este caso se considera solamente el elemento valor de importación declarado en la clase tributaria tomado de la página AutoValor del Ministerio de Hacienda, sin considerar el valor de factura, flete y el seguro, debido a que no se cuenta con la documentación de estos rubros.

**Clase tributaria:** La consulta realizada en la página de AutoValor del Ministerio de Hacienda a la fecha del presente dictamen técnico igual nos determina las características del vehículo, con estas la clase tributaria, que para este vehículo es el número: **N°2643112**.

**Valor Aduanero:** La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de **¢4,552,200.00** (Cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos con 00/100), y su equivalente en dólares de \$7,411.11, según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 13/11/2020, correspondiente a ¢614,28.

**Clasificación arancelaria:** De conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6° Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo el sub inciso nacional a doce dígitos, la posición



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

arancelaria es: 8703.22.69.91.91 (sin eficiencia energética) código que corresponde a los *automóviles para transporte de personas, con motor de embolo (pistón) de encendido por chispa, de cilindrada superior a los 1000 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 1500 cm<sup>3</sup>, vehículos nuevos o usados de modelos de hasta seis años anteriores.*

El vehículo en cuestión se clasifica en la posición arancelaria de previa cita, debido a que, al momento del análisis y emisión del presente dictamen no se tiene la Nota Técnica O46, Declaración Jurada suscrita por el Importador, según formulario y directrices del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), Dirección Sectorial de Energía; requisito establecido según la circular DGA-DGT-048-2018.

**Carga Tributaria:** En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para el vehículo ubicado en la posición arancelaria 8703.22.69.91.91, sin característica de eficiencia energética:

Nombre del impuesto	del	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo		60%	¢2,731,497.99
Ley 6946		1%	¢45,524.97
Impuesto al valor agregado		13%	¢952,837.55
<b>Total de impuestos a pagar</b>			<b>¢3,729,860.51</b>

De la estimación anterior, se determina que el vehículo VIN: KMHCT41BEJU372744, está sujeto al pago de un monto total de impuestos por ¢3,729,860.51 (Tres millones setecientos veintinueve mil ochocientos sesenta colones con 51/100).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

Como información adicional, se indica que, cumpliendo el **requisito de la eficiencia energética (NTO46)** el vehículo de cita clasifica en la partida arancelaria 8703.22.639.91.31 **con características de eficiencia energética**, la carga tributaria para esta posición arancelaria y el monto de impuestos estimados se indica en cuadro siguiente:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	30%	¢1,365,749.00
Ley 6946	1%	¢45,524.97
Impuesto al valor Agregado	13%	¢775,290.18
<b>Total de impuestos a pagar</b>		<b>¢2,186,564.14</b>

Según la estimación anterior, se determina que el vehículo VIN: KMFGA17FPHC306098, debe cancelar un monto total de impuestos de **¢2,186,564.14** (Dos millones ciento ochenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro con 14/100).

**V.SOBRE EL FONDO:** El presente asunto versa sobre el decomiso por parte de la Aduana de Peñas Blancas al señor **Rubio Neptalí Gómez Hernández**, de nacionalidad guatemalteca, pasaporte N° 171526007, mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DEC-08-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 del vehículo **marca Hyundai, estilo Accent GLS, color gris, año 2018, VIN KMHCT41BEJU372744, placa de Guatemala PO336GTH**, por cuanto se presentó en la ventanilla de Vehitur para solicitar salida del país del vehículo descrito, y **el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N° 47181-2020 se encontraba en estado vencido.**

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, la mercancía de marras fue decomisada al señor **Rubio Neptalí Gómez Hernández**, de nacionalidad guatemalteca, pasaporte N° 171526007, sin documento de identificación, por poseer el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N° 47181-2020 en estado vencido, debió ajustarse a la normativa aduanera y cumplir con las obligaciones que impone el régimen de importación temporal, sea reexportar el vehículo antes del vencimiento del Certificado de Importación Temporal, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0137-2023** de fecha 23 de agosto de 2023, supra indicado.

Por lo tanto, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, que corresponde al vehículo registrado con **movimiento de inventario N° 17126-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica al señor **Rubio Neptalí Gómez Hernández**, de nacionalidad guatemalteca, pasaporte N° 171526007, que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

*Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:*

*e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.*

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

**POR TANTO**

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Rubio Neptalí Gómez Hernández**, de nacionalidad guatemalteca, pasaporte N° 171526007, en relación con el vehículo decomisado por la Aduana de Peñas Blancas mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DEC-08-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, depositado en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17126-2020** mismo que se describe como vehículo usado, marca: HYUNDAI, VIN: KMHCT41BEJU372744, estilo: ACCENT GLS, año: 2018, combustible: Gasolina.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

tracción: 4x2, carrocería: sedan 4 puertas, transmisión: automática, cilindrada: 1400 cc, extras: semifull, el cual deberá cancelar por concepto de impuestos lo siguiente:

En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para el vehículo ubicado en la posición arancelaria 8703.22.69.91.91, sin característica de eficiencia energética:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	60%	¢2,731,497.99
Ley 6946	1%	¢45,524.97
Impuesto al valor agregado	13%	¢952,837.55
<b>Total de impuestos a pagar</b>		<b>¢3,729,860.51</b>

De la estimación anterior, se determina que el vehículo VIN: KMHCT41BEJU372744, está sujeto al pago de un monto total de impuestos por ¢3,729,860.51 (Tres millones setecientos veintinueve mil ochocientos sesenta colones con 51/100).

Como información adicional, se indica que, cumpliendo el requisito de la eficiencia energética (NTO46) el vehículo de cita clasifica en la partida arancelaria 8703.22.639.91.31 con características de eficiencia energética, la carga tributaria para esta posición arancelaria y el monto de impuestos estimados se indica en cuadro siguiente:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	30%	¢1,365,749.00



Ley 6946	1%	MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023 MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024	¢45,524.97
Impuesto al valor Agregado	13%		¢775,290.18
<b>Total de impuestos a pagar</b>			<b>¢2,186,564.14</b>

Según la estimación anterior, se determina que el vehículo VIN: KMFGA17FPHC306098, debe cancelar un monto total de impuestos de ¢2,186,564.14 (Dos millones ciento ochenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro con 14/100).

Clase tributaria N°2643112.

**Valor Aduanero: ¢4,552,200.00** (Cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos con 00/100), y su equivalente en dólares de \$7,411.11, según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 13/11/2020, correspondiente a ¢614,28.

**Clasificación arancelaria:** 8703.22.69.91.91 (sin eficiencia energética) 8703.22.639.91.31 (con características de eficiencia energética).

**TERCERO:** Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 17126-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Rubio Neptalí Gómez**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0096-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0012-2024

**Hernández**, de nacionalidad guatemalteca, pasaporte N° 171526007, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ  
SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo

